Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente Nº 500013105 001 **2020 00169** 00

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido se reconoce a Ramón Antonio Uribe Jaimes como apoderado judicial de Helena María Linares Collazos y Jaime Amado Ayala, en nombre propio y en representación de su menor hijo Jaime Amado Linarez.

II.- De conformidad con lo estauido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos 1º y 4º *in fine* del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y 85 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, se **INADMITE** la demanda y se concede a los interesados un término de cinco (5) días, a fin de que subasenen las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo.

a) Informe el canal digital con el que cuentan las personas que pretende convocar como testigos.

a) Acredítese la remisión, por medio físico, de la demanda y sus anexos a los convocados, ello, teniendo en cuenta que, según se afirmó en el líbelo, se desconce su dirección electrónica.
b) Aportese la prueba idonea que demestre el parentezco entre Jaime Amado Ayala y Jaime Amado Linares y que faculte a aquel para actuar judicialmente en nombre y representación de este.

Rama Judicial
República de Colombia

III.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

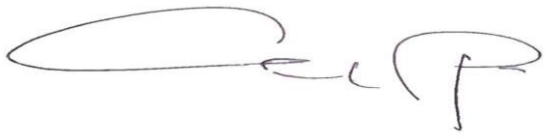

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **24 de agosto de 2020,** por anotación en estado electrónico **Nº 017 Covid.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario